



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** 0016/09-RIE

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

**RESOLUCIÓN.** En la ciudad de León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de enero del año 2010 dos mil diez.-----

**VISTOS.** Para resolver en definitiva el expediente número 0016/09-RIE, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana  
a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 5484 cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, presentada por el mismo medio electrónico el día 11 once de noviembre del año 2009 dos mil nueve, por el ahora recurrente, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes.-----

ACTUACIONES



**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por documento enviado a esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), el día 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve, la ciudadana \_\_\_\_\_ interpuso recurso de inconformidad en contra de la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Uriangato, a la solicitud identificada con el número de folio 5484 cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha 23 veintitrés de septiembre del mismo año, en su solicitud de información, el recurrente entre otras cosas solicitó: -----

"Monto total del pago de impuesto predial rezagado desde el mes de mayo del año 2008 a la fecha, desglosado por cada mes sobre el monto de pagos de impuesto predial rezagado, así también se desglose la cantidad total".

**SEGUNDO.** Recibido el documento de referencia, el 17 diecisiete de noviembre del 2009 dos mil nueve, la Directora General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato en Funciones, acordó admitir el recurso de inconformidad; y correrle traslado al Titular de la Unidad de Información Pública que se menciona, a fin de que dentro del plazo de 7 siete días rindiera el informe de ley, así como remitiera las

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



constancias relativas a la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación.

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

**TERCERO.** El día 17 diecisiete de Diciembre de 2009 dos mil nueve, se recibió escrito presentado ante la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato, mediante correo certificado del 07 siete de diciembre, remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública mencionada el día 03 tres del mismo mes y año; teniendo al sujeto obligado por cumpliendo en forma más no en tiempo, con el requerimiento que se le hizo en auto de fecha 17 diecisiete de noviembre del año próximo pasado, para rendir informe justificado.-----

Estando las constancias señaladas por recibidas y agregadas al expediente en que se radicó el recurso promovido por el recurrente al cual se le asignó por razón de turno el número 0016/09-RIE por este Órgano Resolutor, y una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de

ACTUALIZACIONES

Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.** Ahora bien, derivado del análisis de los autos se advierte que el presente Recurso de Inconformidad fue presentado por la ciudadana \_\_\_\_\_, el 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve, en contra de la falta de respuesta a la solicitud con número de folio 5484 cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Uriangato, Guanajuato, que al haber sido presentada con fecha 23 veintitrés de septiembre del 2009 dos mil nueve, el medio de impugnación debería haberse interpuesto a mas tardar el día 5 cinco de noviembre del mismo año, motivo por el que el Recurso de Inconformidad que nos ocupa se considera presentado de manera extemporánea, en virtud de haber transgredido el plazo estipulado por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numeral que a la letra reza: "El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de

ACTUACIONES

Institu  
Informa  
Gu  
Direcc



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato  
Dirección General

medios electrónicos, por sí mismo, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...”, en ese orden de ideas, siendo que el tiempo con el que contaba el sujeto obligado para obsequiar la respuesta a la solicitud de información pública concluía el día 14 catorce de octubre del 2009 dos mil nueve, dicho plazo deberá computarse de la siguiente manera: 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de octubre, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de noviembre, todos del 2009 dos mil nueve, excluyendo los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 31 treinta y uno de octubre, 1 uno y 2 dos de noviembre del 2009, por ser inhábiles; así entonces, el medio de impugnación debió haberse interpuesto a más tardar el día 05 cinco de noviembre de ese año y no como ocurrió, al ser presentado en fecha 11 once del mismo mes y año. -----

Aunado a lo antes expuesto, el artículo 102 ciento dos fracción III tercera del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, será causa de improcedencia en el caso concreto del medio de impugnación instaurado, “Cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente, cuando no se promovió el

ACTUALIZACIONES



Recurso en los términos señalados por la ley;...”; en razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del presente Recurso de Inconformidad, en los términos de artículo 103 ciento tres fracción III, del Reglamento precitado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y II segunda, 6 seis, 7 siete, 8 ocho fracción I primera, 10 diez, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 28 veintiocho fracciones I primera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Inconformidad interpuesto por ----- en fecha 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve. Es por todo lo anterior que:-----



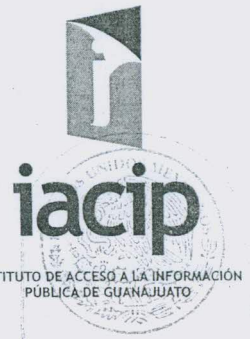
ESTADO DE



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección Ger

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana \_\_\_\_\_, en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 5484 cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro.-----

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana \_\_\_\_\_ el 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve, en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato, respecto a la solicitud de información con número de folio 5484 cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, presentada en fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del mismo, en términos de lo expuesto por el Considerando SEGUNDO de la Resolución que nos atañe.-----

**TERCERO:** Notifíquese de forma personal a las partes en el domicilio señalado para tal efecto.-----

**CUARTO:** Désele salida y archívese como asunto totalmente concluido.-----

ACTUACIONES